

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 17 de enero de 2014

Núm. 025

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALACINGO, VER., Y PRIMERO, SEGUNDO Y MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COATEPEC, VER.

Pág. 14. Enero 16—17—20

folio 013

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO PARA LAS ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO EN GASOLINERA Y CARBURACIÓN.

folio 019

EDICTOS Y ANUNCIOS

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO PARA LAS ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO EN GASOLINERA Y CARBURACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este **Reglamento** son de orden público e interés social; su observancia es general y obligatoria dentro del municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las normas para regular la construcción de estaciones de servicio a que se refiere el artículo 4 inciso B del presente Reglamento, que expendan cualquier tipo de carburante, así como lo concierne al lugar para su ubicación, licencia de construcción o remodelación y demás aspectos relacionados de competencia municipal, que garanticen su adecuada funcionalidad e integración en el espacio urbano de nuestra ciudad.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los lineamientos aprobados legalmente y establecidos en el Programa de Ordenamiento Urbano de la zona conurbada Córdoba, Fortín, Amatlán y Yanga, Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglamento Municipal de Protección Civil, Norma Oficial Mexicana; la normatividad del Bando de Policía y Gobierno, y las de los demás reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Honorable Ayuntamiento de Córdoba

Artículo 3. La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde al Honorable Ayuntamiento de Córdoba, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a las demás autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre de Córdoba Veracruz; sin perjuicio de la delegación de facultades que podrá realizar el presidente municipal.

CAPÍTULO DOS

Glosario de Términos

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se deberá entender por:

A) Dirección. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Córdoba.

B) Estación de servicio. Es un establecimiento destinado para la venta de gasolina, diesel o gas para vehículo automotor, al público en general, suministrándolos de manera directa de depósitos pertenecientes a la propia estación a los tanques confinados a los vehículos automotores, así como aceites, grasas y lubricantes.

C) Tanque de almacenamiento: El recipiente diseñado para almacenar combustible dentro de la estación de servicio.

D) Dispensador: El elemento con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor o tanques portátiles.

G) Centro de concentración masiva: Lugar donde convergen más de 50 personas desarrollando una actividad, como hospitales, escuelas, iglesias, oficinas, comercios, entre otros.

H) Zona de abastecimiento: Elemento en el cual un vehículo automotor se abastece de combustible.

I) Colindancia: Espacio, los campos o edificios que comparten o se tocan un lado entre sí.

J) Zonas especiales: Se define así a los centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicio de lavado y engrasado, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público

TÍTULO SEGUNDO

DE LA UBICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la Ubicación Distancias y Accesos Viales

Artículo 5. Los predios donde se pretenda el establecimiento de una estación de servicio deberán cumplir con los requisitos para uso del suelo determinados en el Programa de Ordenamiento Urbano de la zona conurbada Córdoba, Fortín, Amatlán y Yanga y adicionalmente deberán:

I. Acreditar haber cumplido con los lineamientos que establece el sistema normativo de la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

II. Acreditar haber cumplido con las normas de seguridad establecidas por Petróleos Mexicanos (PEMEX).

III. Presentar a la Dirección de Protección Civil, los proyectos y planes de contingencias para su validación, que demuestren eficazmente la prevención de derrames de combustibles que contaminen el subsuelo o puedan introducirse en las redes de agua y alcantarillado público.

IV. Se permitirá la instalación de estaciones de servicio en corredores urbanos y de servicios, vías principales, accesos a carreteras y carreteras, respetando en todo momento lo estipulado por el presente **Reglamento** y en el caso de zonas federales y estatales respetar lo estipulado en la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado (SECOM) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Artículo 6. No se permitirá el establecimiento de estaciones de servicio en predios con las siguientes características:

I. Cuando se encuentren dentro de áreas consideradas como de Preservación Ecológica o Arqueológica;

II. Con rellenos artificiales o terraplenes sin consolidar;

III. En zonas con inestabilidad, con grietas o asentamientos diferenciales;

IV. En lechos de río y en zonas de extracción de agua o de recarga acuífera;

V. En predios que se encuentran a una distancia menor de 300 metros de una falla o fractura geológica; o

VI. En las colindancias a inmuebles o zonas de valor cultural, histórico o artístico.

Artículo 7. Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicio, se ubique con frente a dos vialidades, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía, de la estación de servicio.

Artículo 8. Los predios en los cuales se pretendan ubicar estaciones de servicio, cualquiera que sea su tipo, deberán observar los siguientes lineamientos:

I. A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación en dichas áreas por las estaciones de servicio, se establece una distancia mínima radial de 500 metros en áreas urbanas y 1,000 metros lineales en áreas rurales con carretera, con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señalan las disposiciones legales que norman el Programa de Ordenamiento Urbano de la zona conurbada Córdoba, Fortín, Amatlán y Yanga y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

II. Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vía de doble sentido una estación frente a otra, se conside-

rarán para los fines de la restricción anterior como una sola estación, sin que exceda de dos estaciones de servicio de gas por cruce.

III. Las maniobras de carga y descarga de combustibles y otras inherentes al funcionamiento de la estación de servicio se llevarán a cabo dentro del predio, debiendo contar con un área exclusiva para su operación.

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, deben cumplir con las siguientes características:

Tipo de ubicación	Superficie mínima metros cuadrados	Frente mínimo metros lineales
Zona Urbana: En esquina	400	20 cada frente
No esquina	800	30
Zona Rural: En poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras	400	80
Zonas Especiales	200	15
Mini estaciones	400	20

Artículo 10. En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, orfanatos, guarderías, asilos; así como a 150 metros radiales de mercados, cines, teatros, estadios, auditorios y templos. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados al centro de los dispensarios o tanques de almacenamiento de combustible;

II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP y centros de despacho a sistemas de carburación automotor e industria de alto riesgo que emplee soldadura, fundición, entre otros y del comercio que emplee gas con sistema estacionario con capacidad de almacenamiento mayor a 500 litros;

III. Los tanques de almacenamiento deben ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo;

IV. Las bombas de expendio de gasolina y/o carburante y tanques de almacenamiento, deberán quedar como mínimo a 15 metros de distancia de un área habitacional.

V. El predio no podrá ubicarse a una distancia inferior a los 30 metros de lugares donde se desarrollen actividades o industrias en las que se empleen productos químicos, y otros giros similares; y

VI. Los demás que establezcan las Leyes y los Reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Condicionantes Adicionales

Artículo 11. En las construcciones de las estaciones de servicio se deberán tomar en cuenta elementos arquitectónicos que contribuyan a la preservación y mejoramiento de la imagen urbana de la zona en la que se localicen, debiendo acatar, como mínimo lo siguiente:

I. Los elementos e instalaciones de las estaciones de servicio deberán quedar ocultos a la vista desde el área pública exterior de la estación como lo son: cisternas, tinacos, tanques de gas, antenas, patios de servicio, sanitarios, instalaciones de agua y drenaje y otras similares.

II. El predio deberá contar con franjas de 3.00 metros en frentes principales y en el resto de las colindancias.

III. Deberá contar con bardas perimetrales de bloque con un mínimo de 2.50 metros de altura.

IV. Las superficies exteriores de muros y fachadas visibles desde las zonas públicas se mantendrán adecuadamente aplañados y con acabados en buen estado de mantenimiento, que conserven un orden arquitectónico respecto del entorno.

V. Deberá contar con accesos y facilidades para personas con capacidades diferentes; y

VI. Deberá contar con señalamiento del área para paso peatonal.

VII. Las demás que se apliquen de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 12. Los propietarios, encargados, administradores, representantes o empleados de las estaciones de servicio están obligados a:

I. Colocar y tener en lugar visible las licencias respectivas en original o copia certificada;

II. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como las que emanen de la autoridad municipal;

III. Entregar los informes y datos que se le soliciten por parte de la autoridad municipal;

IV. Tener en estado de limpieza las instalaciones de la Estación de Servicio, incluyendo los baños;

V. Acreditar que el personal esté debidamente capacitado para operar la Estación de Servicio y responder en caso de alguna contingencia;

VI. Coadyuvar con la autoridad municipal en todo aquello que tienda al orden, salubridad, comodidad, seguridad y decoro de la población;

VII. Que la estación de servicio cuente con botiquín de primeros auxilios; y

VIII. Las demás que se establezcan en la Ley, los Reglamentos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS

CAPÍTULO I De las Características de las Obras en los Predios

Artículo 13. En los linderos que colinden con predios vecinos a la estación de servicio, deberá dejarse una franja de 3 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 14. Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades delimitantes.

Artículo 15. La distancia mínima de alineación del predio a la isla de dispensario más próximo deberá ser de 5 metros, contando además con una servidumbre mínima de 1.50 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia jardinada o con setos divisorios.

Artículo 16. Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de los dispensarios, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.0 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 17. En el caso de que el predio colinde con usos habitacionales, deberá respetarse una franja jardinada de 1.50 metros mínimo en toda la longitud de la colindancia adicional.

CAPÍTULO II De las Normas de Seguridad

Artículo 18. Los solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo ambiental y presentarlos a la autoridad municipal debidamente avalados por la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Gobierno del Estado. En lo relativo a los mantos fríasicos se deberá aplicar la norma ecológica correspondiente.

Artículo 19. Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por Petróleos Mexicanos, a lo señalado por el capítulo anterior, a las disposiciones y lineamientos contemplados en la Ley de Protección civil del Estado, así como a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

Artículo 20. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de estaciones de servicio de gas, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones. Así mismo se deberá contar con una bitácora que permita certificar que los establecimientos cumplen con la normatividad vigente de PEMEX, así como la implementación de cursos de capacitación en cuestiones relativas al funcionamiento de las mismas.

Artículo 21. La autoridad municipal está facultada para emitir una advertencia por escrito al concesionario mencionado las faltas en cuanto al modo de operación que representen un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general, pudiendo además cancelar las licencias de funcionamiento otorgadas, con las consecuencias legales que procedan, de acuerdo a la normatividad y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III De las Especificaciones Técnicas

Artículo 22. Las estaciones de servicio deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, debiendo recabar previamente su autorización respectiva.

Artículo 23. Para el proyecto y construcción de las estaciones de servicio, los solicitantes deberán ajustarse a las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio emitidas por PEMEX refinación y/o la autoridad federal competente.

Artículo 24. Los solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustibles que contaminen el subsuelo y pue-

dan introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tubería hermética en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior, de acuerdo a las normas determinadas por el Sistema Paramunicipal Hidrosistema de Córdoba y/o el órgano municipal competente en la materia.

Artículo 25. Los propietarios de las estaciones de servicio deberán construir trampas interceptoras de sólidos y combustibles en todas las descargas sanitarias, las que deberán estar avaladas e inspeccionadas por Hidrosistema de Córdoba y/o el órgano municipal competente en la materia.

Así mismo deberán realizar pruebas de hermeticidad cada 12 meses en los tanques y mangueras de conducción.

CAPÍTULO IV De los Servicios Complementarios

Artículo 26. Los servicios sanitarios para el público en las estaciones de servicio se proporcionarán en forma gratuita, independientes para los empleados y usuarios del servicio, debiendo tener estos últimos instalaciones separadas para hombres y mujeres con servicio directo las 24 horas y deberán estar provistos como mínimo de lo siguiente:

I. Un inodoro con vigilancia, dos mingitorios y un lavabo para hombres;

II. Dos inodoros y un lavabo para mujeres;

III. Servicios para personas con discapacidad:

a). Un sanitario con inodoro para silla de ruedas y un lavabo, que puede ser una sala separada para ambos sexos o puede ser integrada a los núcleos de hombres y mujeres;

b). El acceso a estos sanitarios será sin escalones y permitirá el paso fácil de las sillas de ruedas; y

c). Los muebles deben ser especiales, más altos de la altura estándar, y contar con pasamanos.

Artículo 27. Dentro del perímetro de la estación de servicio se tendrá un núcleo de teléfono público dispuesto a una altura de 1.20 metros, en gabinete abierto, para personas discapacitadas.

Artículo 28. Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de dispensarios.

Artículo 29. Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio u otros, siempre y cuando se cumpla con las normas reglamentarias municipales aplicables, y la superficie y ubicación lo permitan.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento de Autorización de la Licencia de Construcción

Artículo 30. Los solicitantes deberán iniciar con el procedimiento de solicitud de la Constancia de Zonificación y Uso de Suelo, que permita determinar la clasificación, usos y destinos del área donde se ubica el predio donde se pretende la construcción de la estación de servicio.

Cuando el predio se ubique en una zonificación correspondiente a uso de suelo comercial o mixto, se dará aviso al Presidente para su información y, se autorice continuar con el procedimiento de obtención de licencia de construcción.

En caso de cualquier otro tipo de zonificación, el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo al Cabildo, mismos que en una sesión estudiarán y determinarán su procedencia o negativa.

Artículo 31. La autorización de la licencia de construcción o remodelación de estaciones de servicio, corresponde al Honorable Ayuntamiento de Córdoba, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el trámite deberá realizarse como sigue:

I. Presentar la solicitud en la que manifieste su interés en construir una estación de servicio, incluir la lista de documentación que anexa, debidamente firmado por el interesado;

II. Documento original y copia, que acredite el derecho a ocupar el inmueble. (Escrituras, Título de Propiedad, Contrato de Compraventa, de Arrendamiento, etc.);

III. Contar con la autorización por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Córdoba para el cambio de uso de suelo en su caso;

IV. Dictamen de impacto ambiental y riesgo de la Autoridad Estatal correspondiente;

V. Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del inmueble con los nombres de las calles que corresponden a la manzana;

VI. Pago de impuesto predial al corriente; limpia pública, agua y otros;

VII. Constancia de no ser zona de alto riesgo emitida por la Dirección de Protección Civil;

VIII. Presentar la constancia de uso de suelo emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX. Presentar el oficio y plano de autorización por parte de PEMEX refinación;

X. Presentar un estudio de impacto vial, avalado por la Secretaría Comunicaciones y Transportes o por la Dirección de Tránsito en funciones, según el caso;

XI. Presentar el proyecto anexando los planos respectivos autorizados por el área de PEMEX correspondiente y que contengan firmas del Director responsable de obra y co-responsables;

XII. Factibilidad de servicio emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE);

XIII. Factibilidad de servicio emitida por Hidrosistema de Córdoba;

XIV. Presentar Plan de Contingencias;

XV. Contratar Seguro de Daños a Terceros; y

XVI. Una vez reunidos estos requisitos pagar los derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente;

Para que el Honorable Ayuntamiento resuelva en consecuencia respecto al otorgamiento de la licencia respectiva, previa comprobación de que se cumple con el presente **Reglamento** y demás disposiciones federales, estatales y municipales vigentes en la materia, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitirá el expediente respectivo debidamente integrado y un dictamen técnico del mismo, a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento para su conocimiento.

TÍTULO QUINTO

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO UNICO

De la Autorización

Artículo 32. Para obtener de la Autoridad Municipal la licencia o permiso de funcionamiento será necesario acudir a la Dirección de Desarrollo Económico y realizar los trámites correspondientes.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

Infracciones y Sanciones

Artículo 33. Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento sin que el propietario o administrador de la estación de servicio haya realizado los trámites señalados y haya obtenido las licencias correspondientes.

Artículo 34. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para hacer cumplir el presente Reglamento, aplicará las siguientes medidas:

I. Apercebimiento por escrito, en caso de infracciones por primera vez y en el caso de reincidencia.

II. Suspensión temporal o clausura de la obra por las siguientes causas:

a). Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos en general presentados ante la autoridad municipal para obtener la licencia respectiva;

b). La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y

c). Las violaciones consideradas en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, y Reglamento de Construcciones en cuanto lo faculte al municipio.

III. Multa, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes aplicables; y

IV. Demolición de la obra, en caso de que ésta no hubiera sido autorizada o no se haya realizado trámite alguno previamente a su construcción.

CAPÍTULO II De los Recursos

Artículo 35. En contra de las resoluciones que se dicten en este Reglamento, el particular podrá optar por interponer el Recurso de Reconsideración por escrito, ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal o intentar el Juicio Contencioso ante la Sala correspondiente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado; el recurso de reconsideración deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles cuyo término empezará a computarse al día siguiente al que haya surtido efectos la notificación o al siguiente de que tenga conocimiento del acto.

Artículo 36. Al presentar el Recurso de Reconsideración, el promovente en su escrito deberá señalar los agravios que le cause la resolución y acompañando las pruebas pertinentes. No se admitirán pruebas que no se relacionen con los hechos que motiven el recurso y que no se acompañen al escrito en que éste se interponga. El recurso será resuelto en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 37. Contra la resolución que recaiga al Recurso de Reconsideración procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días naturales siguientes al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. Enviase al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el efecto de que ordene la publicación en el periódico oficial del estado.

Aprobado por el Ayuntamiento en su Centésima Doceava Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de agosto de 2013.

Se extiende la presente a los 16 días del mes de agosto del año dos mil trece, para los usos y efectos que procedan. Doy fe.

Presidente Municipal, Ing. Guillermo Rivas Díaz.—Rúbrica.

Secretario del Honorable Ayuntamiento, licenciado Rogelio Hernández Rodríguez.—Rúbrica.

Sufragio efectivo. No reelección

Ing. Guillermo Rivas Díaz
Presidente Municipal
Rúbrica.

Dr. Luis Díaz Barriga Salgado
Síndico Único
Rúbrica.

Lic. Octavio Augusto Lara Báez
Regidor Primero
Rúbrica.

Mtra. Vicenta Alarcón Lara
Regidora Segunda
Rúbrica.

C. María del Rocío Zavaleta Hernández
Regidora Tercera
Rúbrica.

C.P. Rafael Pérez Martínez
Regidor Cuarto
Rúbrica.

C. María Elena Régules Sánchez
Regidora Quinta
Rúbrica.

C. P. Eleonora Croda de la Vequia
Regidora Séptima
Rúbrica.

C. José Sierra Silva
Regidor Octavo
Rúbrica.

C.P. Jorge Manuel San Martín Muguira
Regidor Noveno
Rúbrica.

Lic. María Teresa Toriz Javier
Regidora Décima
Rúbrica.

Lic. Rogelio Hernández Rodríguez
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—POZA RICA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

A la C. Cristabel Peralta Ortiz.

En el expediente número 787/2013 del índice de este juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por David Raúl Castillo Peralta, sobre declaración de ausencia de la ciudadana Cristabel Peralta Ortiz; se ordenó citar a usted, para que dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca ante este tribunal.

Publicaciones: Cuatro veces con intervalo de quince días en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el periódico *La Opinión* de esta ciudad, en los estrados de este juzgado, así como de los Juzgados Primero y Cuarto de Primera Instancia, Primero y Segundo Menor, de este distrito judicial; en el H. Ayuntamiento Constitucional, oficina de Hacienda del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

Poza Rica, Ver., a septiembre 9 de 2013

El secretario del juzgado, licenciado Teodoro Moncada Hernández.—Rúbrica.

Diciembre 3—18. Enero 2—17 4351

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 1214/2010/IV, del índice de este Juzgado Sexto de Primera Instancia de Xalapa-Enríquez, Veracruz, juicio especial hipotecario, promovido por el ciu-

dadano Efrén Romero Palacios Alvarado, en su carácter de apoderado legal de HSBC México, Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC en contra de Carlos Kuri Rosado, de quienes demandó: La declaración judicial de que ha vencido en forma anticipada el contrato de crédito... y otras prestaciones, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, atento al numeral 451-M, fracción VIII, del Código Procesal Civil, en la que se rematará el inmueble ubicado en terreno de ciento noventa y tres punto veinticinco metros cuadrados, y con superficie de construcción de ciento setenta y dos metros cuadrados, ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número oficial cuatrocientos siete, guión cuatro, colonia Barrio Nuevo, en Orizaba, Veracruz, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 8.28 metros con propiedad particular; al sur en 7.35 metros con propiedad particular; al oriente en 25.06 metros con servidumbre y con el lote seis; y al poniente en 24.52 metros con propiedad particular; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Orizaba, Veracruz, bajo el número mil quinientos sesenta y cinco, de la sección primera, tomo 40, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, el cual se encuentra valuado en la cantidad 1'359,200.00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor. Los licitadores que deseen intervenir en la subasta deberán depositar el diez por ciento de la tasación, consignando previamente dicha cantidad ante la institución bancaria HSBC, cuya ficha de depósito se entregará en este juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se convoca postores.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de noviembre de 2013

Secretario de Acuerdos, maestro Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de siete en siete días naturales, en el periódico *Diario de Xalapa* y diario de mayor circulación de Orizaba, Veracruz, y días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, estrados de este H. juzgado, tabla de avisos del H. Ayuntamiento local, oficina de Hacienda del Estado, así como en los estrados del juzgado en turno de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz, oficina de Hacienda de Orizaba, Veracruz, Palacio Municipal de Orizaba, Veracruz.

Enero 8—17

4450

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 1349/08-V.

Se señalan las diez horas del día once de febrero del año dos mil catorce para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles, audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda en la cual se sacará el bien inmueble consistente en lote de terreno número catorce de la manzana veintiséis calle Norte Cinco, vivienda veintiocho del fraccionamiento habitacional Potrerillo III (El Bosque) de la congregación Potrerillo, del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con medidas y colindancias siguientes: Al norte en catorce metros colinda con lote trece; al sur en catorce metros con mismo lote; al oriente en seis metros colinda con calle Norte Cinco; y al poniente en seis metros colinda con lote siete; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número mil noventa y siete, sección primera de fecha dieciséis de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, será postura legal aquella que cubra las tres cuartas partes de la suma de trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N., valor asignado al bien inmueble por los peritos valuadores. Se convoca postores. Los licitadores deberán depositar ante la sucursal HSBC de esta ciudad el diez por ciento del valor que sirva de base para el remate deberán de dar el debido cumplimiento a los numerales 417 y 418 del Código de Procedimientos Civiles. Publíquese por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Mundo* de esta ciudad y lugares públicos de costumbre y del lugar de ubicación del inmueble.

Dado en la heroica ciudad de Córdoba, Ver., a los dos días del mes de diciembre de 2013.

El C. secretario del juzgado, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Enero 8—17

4510

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El día seis de febrero del año dos mil catorce, a las diez horas tendrá lugar en el local de este Juzgado Sexto de Prime-

ra Instancia de este distrito judicial, sito en la avenida Zaragoza número 711, de esta ciudad, el remate en primera almoneda respecto al terreno e inmueble ubicado en avenida Aquiles Serdán número 1302, lote 3, manzana 106, zona 1 de la colonia Benito Juárez Norte de esta ciudad, con superficie de 318.00 metros cuadrados, el inmueble cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste en 8.80 metros con lote 30 y en 0.80 metros con el lote 4; al suroeste en 32.70 metros con lote 4; al sureste en 10.00 metros con calle Aquiles Serdán 1302; al noreste en 32.40 metros con lote 2, se localiza en zona urbana habitacional y residencial de clase media con buena comunicación, calles pavimentadas con concreto hidráulico, topografías con desnivel suave del lado oriente de la manzana, drenaje pluvial superficial, y cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, drenaje y línea telefónica, alumbrado público, transporte público, mercado, iglesias, escuelas, parques públicos deportivos. Descripción del inmueble: Uso o destino, casa-habitación de dos plantas, en buen estado de conservación, con calidad de construcción adecuada de primera, tipo de construcción moderna y con buen gusto en el diseño; elementos de construcción: cimentación de zapatas y contratravesas corridas de concreto armado, estructura de concreto armado, como castillos, dadas y travesas de concreto armado, muros de block y tabique rojo, techos de losas de concreto armado diez centímetros de espesor; barda de block con zapata corrida, cadena y castillos de concreto armado. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 4,245 sección primera a fojas 47,123 a 47,141, tomo CVII de fecha 8 de agosto del año 2008, tomo XVI. Y demás especificaciones que obran en autos del expediente número 997/2010-II, juicio especial hipotecario del índice de este H. juzgado, promovido por el licenciado José Luis Rodríguez Mathuzima apoderado legal de Ge Consumo México S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada en contra de Hipólito Pérez Hernández, en cobro de pesos. Siendo postura legal las tres cuartas partes de las cantidades de \$2,717,000.00 (dos millones setecientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), valor total del inmueble fijado por los peritos valuadores designados en autos. Debiendo los licitadores cumplir con los requisitos del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles, para intervenir en la audiencia de remate del bien descrito.

Se convoca postores.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado, que se edita en la ciudad de Xalapa, Veracruz, periódico *Diario del Istmo*, Palacio Municipal, oficina de Hacienda del Estado, estrados del Juzgado Segundo Menor, todos de esta ciudad y estrados de este H. juzgado.

Dado en Coatzacoalcos, Ver., dos de diciembre del año dos mil trece. Doy fe.

La secretaria de Acuerdos Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciada Rosa Lydia Vásquez Sánchez.—Rúbrica.

Enero 9—17

4759

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Alejandro Montero Zárate y Enrique Cervantes Domínguez promueven diligencias de información testimonial ad perpetuam, a fin de acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que la ley señala y en términos de los artículos 1184 y 1185 del Código Civil de la entidad, se han convertido de poseedores en propietarios del predio urbano ubicado en la calle Cuatro, lote uno, actualmente número once, esquina con Andador Uno, de la colonia Predio de la Virgen, de esta ciudad, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en quince metros con José Jacobo Jácome Salazar; al sur en quince metros con Andador Uno; al este en diez metros con calle Cuatro; al oeste en diez metros con Feliz Elías Hernández Hernández. Lo anterior consta en el expediente número 2041/2013/V, del índice de este Juzgado Sexto de Primera Instancia. Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 28 de noviembre de 2013
Secretario de Acuerdos, maestro en Derecho Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario de Xalapa*, tabla de avisos de la Presidencia Municipal, tabla de avisos de la oficina de Hacienda, ambas de esta ciudad y en los estrados de este juzgado

Enero 16—17

037

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el Juzgado Sexto de Primera Instancia de este distrito judicial, se encuentra radicado el juicio especial hipotecario

845/2010/I, promovido por Esperanza Analia García Ortega y José Cornelio García Ortega, en contra de Alma Lilia Olvera Santiago, por cumplimiento de contrato de mutuo y otras prestaciones; se señalan las nueve horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate y pública subasta en primera almoneda, prevista por el artículo 451-M fracción VII, del Código Procesal Civil en vigor, en la que se rematará el inmueble consistente en: Lote de terreno urbano construido, con domicilio en avenida Guerrero número tres, zona Centro de Banderilla, Veracruz, con superficie de doscientos dieciséis metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en cinco punto ocho metros con avenida Guerrero; al sur en siete metros con propiedad privada; al este en treinta y cinco punto ochenta metros con propiedad privada; al oeste en treinta y cinco punto ochenta metros con propiedad privada, inscrito en forma definitiva bajo el número 3,090, de la sección primera de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el cual se encuentra valuado por la cantidad de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), según el valor pericial dictaminado en autos, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, por lo que por medio de edictos convóquese postores en términos de lo que dispone el artículo 414 del Código en consulta, las personas que deseen intervenir como postores deben depositar el diez por ciento del valor del inmueble, en la institución financiera HSBC, debiendo acudir a este juzgado por la ficha de depósito.

Se convoca postores.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 11 de diciembre de 2013

Secretario del Juzgado Sexto de Primera Instancia, maestro en Derecho Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Publicación por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado, estrados de este juzgado, tabla de avisos del Palacio Municipal y oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad, Juzgado Municipal y tabla de avisos del Palacio Municipal de Banderilla, Veracruz, y periódico *Diario de Xalapa*.

Enero 17—28

044

CONSULTORÍA Y EVENTOS ESPECIALES DEL SURESTE S.C.
BALANCE GENERAL AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2013
R.F.C. CEE050516AK1
DOM. CARMEN SERDÁN 498
Veracruz, Ver

ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA	22,438.94
BANCOS	1,204.46
IVA ACREDITABLE	<u>2,644.36</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>26,287.76</u>
PASIVO CIRCULANTE	
ACREEDORES DIVERSOS	126,665.08
IMPUESTOS POR PAGAR	1.50
IVA TRASLADADO (PENDIENTE DE COBRO)	<u>0.70</u>
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>126,662.88</u>
CAPITAL SOCIAL	
CAPITAL	10,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 451,319.46
RESULTADO DEL EJERCICIO 2006	404,779.37
RESULTADO DEL EJERCICIO 2007	- 6,463.03
PERDIDA 2008	- 1,612.00
PERDIDA EJERCICIO 2009	- 49,903.00
PERDIDA EJERCICIO 2010	- 3,330.00
RESULTADO DEL EJERCICIO 11	<u>- 2,527.00</u>
TOTAL CAPITAL SOCIAL	<u>-100,375.12</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>26,287.76</u>
TOTAL ACTIVO	<u>26,287.76</u>

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOMOS LEGALMENTE RESPONSABLES DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LAS MISMAS"

Leonor Chapol Yépez
 Contralor General
 Ced. Prof. 2818838
 Rubrica.

Alfredo Cotardo Garcia
 Representante legal
 Rubrica.

AVISO

Por medio del presente se le informa que la sociedad denominada Serviagro GD, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada, constituida en términos de la escritura pública número diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de junio del año dos mil diez, pasada ante la fe de Donaciano Esteban Cobos Gutiérrez, notario adscrito al titular de la Notaría Pública número Seis de la ciudad de Papantla de Olarte, estado de Veracruz, cuyo testimonio se inscribió bajo el folio mercantil número 9135*6 de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Tuxpan, Veracruz, y la cual mediante el acta de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, la cual fue protocolizada mediante la escritura pública número treinta y tres mil novecientos diecisiete de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Luis López Constantino, titular de la Notaría Pública número Uno de la sexta demarcación notarial con residencia en

la ciudad de Tuxpan, Veracruz, y cuyo testimonio se inscribió bajo el acta folio mercantil electrónico 9135*6 de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tuxpan, Veracruz, en la cual se tomó la resolución de llevar a cabo la disolución de dicha sociedad nombrándose como liquidador de dicha empresa al señor Mardonio Flores Marín por lo que de conformidad con los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en este momento el liquidador de la Sociedad como una de las obligaciones de la Sociedad exhibe el balance final de la empresa en el que se indica la parte que cada socio corresponde al haber social como Anexo 1 y Anexo 2.

Por lo que dicho balance así como este oficio se publicará por tres veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Tuxpan, Ver., 2 de diciembre 2013

Mardonio Flores Marín, liquidador.—Rúbrica.

SERVIAGRO GD, S.A. DE C.V. SOFOM ENR

Clavijero No. 33. Zona Centro Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800 Tel. 01(783) 83 4 26 32

REPARTO POR LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA SOCIO DE ACUERDO AL HABER SOCIAL

ACCIONISTA	SERIE "A"	SERIE "B"	SERIE "C"	TOTAL ACCIONES	%	IMPORTE A REPARTIR
LEOBARDO GONZÁLEZ DÍAZ	7	100	100	207	99.67%	\$ 4,535,000.00
LIDIA GONZALEZ OLIVARES	3			3	0.33%	\$ 15,000.00
TOTALES					100%	\$ 4,550,000.00

 C.P. EUSTAQUIO CASTILLO GARCÍA
 CÉD. PROF. 3730205
 Rúbrica.

 SR. MARDONIO FLORES MARÍN
 LIQUIDADOR
 Rúbrica.

SERVIAGRO GD, S.A. DE C.V. SOFOM ENR

Clavijero No. 33 Zona Centro Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800 Tel. 01(783) 83 4 26 32

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTIVO		PASIVO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA Y BANCOS	\$ 50,000.00		\$ -
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$ 50,000.00	SUMA DEL PASIVO	\$ -
<u>NO CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
TERRENOS	\$ 630,000.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 4,550,000.00
EDIFICIOS	\$ 3,870,000.00	FIJO	\$ 50,000.00
DEP. ACUM. A COSTO DE ADQ.		VARIABLE	\$ 4,500,000.00
SUMA ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 4,500,000.00	SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	\$ 4,550,000.00
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 4,550,000.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$ 4,550,000.00

EUSTAQUIO CASTILLO GARCÍA
CONTADOR
CÉD. PROF. 3730205
Rúbrica.

SR. MARDONIO FLORES MARÍN
LIQUIDADOR
Rúbrica.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

REPARTO POR LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A CADA SOCIO DE ACUERDO AL HABER SOCIAL

ACCIONISTA	SERIE "A"	SERIE "B"	SERIE "C"	TOTAL ACCIONES	%	IMPORTE A REPARTIR
LEOBARDO GONZALEZ DIAZ	7	100	100	207	99.67%	\$ 4,535,000.00
LIDIA GONZALEZ OLIVARES	3			3	0.33%	\$ 15,000.00

TOTALES **100%** **\$ 4,550,000.00**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de dos mil trece, dictó el siguiente acuerdo:

"...**Quinto.** Acto seguido, se propone el cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, así como del Municipal del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, ubicados actualmente en: calle Úrsulo Galván, bajos del Palacio Municipal, código postal 93660; calle Emiliano Zapata sin número colonia Centro, código postal 93660 y calle Úrsulo Galván altos del Palacio Municipal, código postal 93660, respectivamente, de la ciudad de referencia; por tanto, el traslado de los recursos materiales, tecnológicos, expedientes, objetos y todos los bienes que se encuentran en los citados órganos jurisdiccionales, con excepción de los del personal que cubrirá la guardia, se deberán realizar los días trece a partir de las catorce horas con treinta minutos y dieciséis del presente mes, y despacharán en su nuevo domicilio ubicado en calle 5 de Mayo número 59, colonia Centro, de la citada ciudad, **a partir del día ocho de enero de dos mil catorce.**

Sexto. Enseguida, se propone el cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, así como del Municipal del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, ubicados actualmente en: Planta alta del Palacio Municipal, código postal 91500 y calle Juan Soto número 9 altos, código postal 91500, respectivamente, de la ciudad de referencia, por tanto, el traslado de los recursos materiales, tecnológicos, expedientes, objetos y todos los bienes que se encuentran en los citados órganos jurisdiccionales, con excepción de los del personal que cubrirá la guardia, se deberán realizar los días trece a partir de las catorce horas con treinta minutos y dieciséis del mes en curso, y despacharán en su nuevo domicilio ubicado en calle Catadores número 2-A, fraccionamiento San José casi esquina con 16 de Septiembre, de la citada ciudad, **a partir del día ocho de enero de dos mil catorce.**

CONSIDERANDO:

I. Que en términos de los artículos 62 de la Constitución Política del Estado, 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; el Consejo de la Judicatura tiene competencia para conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

II. Conforme a los numerales 62 de la Constitución Política del Estado; 100 y 104 fracciones I y XXIX, de la Ley Orgá-

nica del Poder Judicial de la Entidad; el Consejo de la Judicatura tiene la facultad para autorizar el cambio de domicilio de los Juzgados de la entidad.

III. Bajo ese contexto, con base a la facultad conferida por los preceptos invocados, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previo análisis y discusión;

ACUERDA:

Primero. Con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado y 104 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los integrantes del Consejo de la Judicatura, autorizan el cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo, así como Municipal del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, ubicados actualmente en calle Úrsulo Galván, bajos del Palacio Municipal, código postal 93660; calle Emiliano Zapata sin número colonia Centro, código postal 93660 y calle Úrsulo Galván altos del Palacio Municipal, código postal 93660, respectivamente, de la ciudad de referencia; por tanto, el traslado de los recursos materiales, tecnológicos, expedientes, objetos y todos los bienes que se encuentran en los citados órganos jurisdiccionales, con excepción de los del personal que cubrirá la guardia, se llevarán a cabo los días trece a partir de las catorce horas con treinta minutos y dieciséis de diciembre en curso, empezando a despachar en el nuevo domicilio ubicado en calle 5 de Mayo número 59, colonia Centro, de la citada ciudad, **a partir del día ocho de enero de dos mil catorce.** En consecuencia, al considerarse un asunto de interés general, publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Jalacingo, Veracruz, por el término de tres días consecutivos, dándose los avisos a las autoridades correspondientes mediante circular.

Segundo. Con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado y 104 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los integrantes del Consejo de la Judicatura, autorizan el cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, así como del Municipal del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, ubicados actualmente en planta alta del Palacio Municipal, código postal 91500 y calle Juan Soto número 9 altos, código postal 91500, respectivamente, de la ciudad de referencia; por tanto, el traslado de los recursos materiales, tecnológicos, expedientes, objetos y todos los bienes que se encuentran en el citado órgano jurisdiccional, con excepción de los del personal que cubrirá la guardia, se llevará a cabo los días trece a partir de las catorce horas con treinta minutos y dieciséis del presente mes, empezando a despachar en el nuevo domicilio ubicado en calle Catadores número 2-A, fraccionamiento San José casi esquina con 16 de Septiembre, de la citada ciudad, **a partir del día ocho de enero de dos mil catorce.** En consecuencia, al considerarse un asunto de interés general, publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Ofi-*

cial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Coatepec, Veracruz, por el término de tres días consecutivos, dándose los avisos a las autoridades correspondientes mediante circular...".

Lo que se transcribe para el conocimiento del público en general.

A t e n t a m e n t e

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura
Magistrado Alberto Sosa Hernández
Rúbrica.

Enero 16—17—20

folio 013

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.49
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.69
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 500.88
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 154.00
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 146.67
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 366.68
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 440.01
D) Número Extraordinario.	4	\$ 293.34
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 41.80
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,100.03
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,466.71
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 586.68
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 806.69
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 110.00

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 63.77 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
--